



Órgano proponente: Vicerrectorado de Formación Permanente y Extensión Universitaria.

Título de la norma: Reglamento de Estudios de Formación Permanente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia

Tipo de norma: nueva normativa de funcionamiento interno.

Objetivos: Sustituye y deroga al anterior Reglamento de Estudios de Formación Permanente, cuya última versión es de 5 de julio de 2024 (BICI nº 41, de 29 de julio de 2024). Se trata de un nuevo texto que aspira a actualizar la regulación básica, incorporar disposiciones que estaban dispersas en otras normas del Vicerrectorado y mejorar la redacción y sistematicidad de la norma, para facilitar su aplicación.

Procedimiento / tramitación (Ordinario/ Urgente): Ordinario.

Informes (No requiere/ requiere, especificar en su caso...): Requiere informe de la asesoría jurídica de la UNED.

Trámite de información pública y audiencia a la comunidad universitaria (10/5 días): 10 días.

Comisión competente para su conocimiento tras el trámite de información pública y audiencia: Comisión de Formación Permanente.

Adecuación a los principios de buena regulación: Este nuevo Reglamento de Estudios de Formación Permanente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Entrada en vigor: al día siguiente de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI).

Análisis de impactos

Impacto normativo

Se trata de un nuevo texto que vendría a sustituir al actualmente vigente, el Reglamento de Estudios de Formación Permanente de 5 de julio de 2024 (BICI nº 41, de 29 de julio de 2024). Aunque dicho reglamento fuera objeto de revisión hace algo más un año, lo cierto es que dicha revisión se limitó a incorporar una serie de preceptos sobre microcredenciales universitarias. Se trataba de apenas 8 artículos que regulaban una serie de especificidades de este nuevo tipo de título propio.

La premura con la que se llevó a cabo dicha reforma, ante la inminencia de la puesta en marcha de las primeras microcredenciales, provocó que no pudiese entonces emprenderse una tarea que requería de mayor tiempo y de un estudio sosegado: la reforma integral de todo el reglamento.

El texto provenía de 2012, si bien había sido objeto de diversas reformas menores a lo largo de los años. Asimismo, el reglamento convivía con otras disposiciones aprobadas por Consejo de Gobierno para actualizar determinados aspectos o incluir nuevas modalidades de cursos. Cada año, además, se aprueban por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicerrectorado de Formación Permanente y Extensión Universitaria, unas normas específicas de la convocatoria de formación permanente para el próximo curso. Ante la obsolescencia de ciertas partes del reglamento, estas normas eran cada vez más numerosas, incorporando cuestiones que, por su relevancia y estabilidad en el tiempo, deberían tener una naturaleza normativa y estar en el texto base, que es el reglamento.

Por todo lo anterior, se propone un nuevo Reglamento de Estudios de Formación Permanente, completamente revisado y que incorpora buena parte de las disposiciones que se encontraban dispersas en diferentes documentos o en las normas de cada convocatoria. Si bien esto no evita que siga siendo necesario aprobar normas específicas anualmente, estas se limitarán a cuestiones administrativas y técnicas de inferior nivel -aquellas que puede ser preciso cambiar con celeridad por motivos de efectividad, eficacia, y eficiencia-. La efectividad supone que se potencie el cumplimiento o correcta aplicación de la norma, la eficacia consiste en que la norma consiga los objetivos que se persiguen con ella y la eficiencia que los costes o impactos de aplicar la norma no sean muy altos frente a los beneficios que deriven de ella.

El Reglamento propuesto aspira a cumplir todos los anteriores parámetros de buena regulación, mediante la incorporación, modificación o supresión de algunos contenidos de la normativa anterior. Así, por ejemplo, se incorporan varios preceptos que describen más detalladamente los supuestos de incumplimiento de las obligaciones por parte de docentes externos o internos,

así como la creación de un apartado específico sobre el régimen de incumplimiento de obligaciones por parte de directores y docentes. Con ello se pretende mejorar la efectividad y eficacia de nuestros cursos de formación permanente. Asimismo, se flexibilizan los porcentajes de participación docente del personal UNED en los cursos, que en muchas ocasiones resultan difíciles de implementar, deviniendo en disfuncionales, al tiempo que se insiste en una mayor adecuación entre el currículo de la dirección y los docentes -internos y externos- y a la temática y contenido concreto del curso en cuestión.

En pos de una mayor sistematicidad y claridad regulatoria se ha optado por extraer del reglamento la regulación de las microcredenciales universitarias incorporada en 2024. Así, salvo la referencia que se hace a las mismas en el artículo 16 y alguna otra leve mención, todas las normas relativas a microcredenciales se incorporan a un nuevo texto independiente, que se tramita a la par que esta propuesta: el Reglamento de Microcredenciales Universitarias. En 2024 se optó, ante la necesidad de actuar con rapidez para tener una normativa aplicable a este nuevo tipo de curso, por incluirlas en el Reglamento de Formación Permanente. No obstante, existen poderosas razones que nos llevan a considerar que esta regulación debería permanecer en una norma específica. Sin perjuicio de lo señalado en la correspondiente memoria de impacto de dicha propuesta, basta señalar aquí que se trata de un tipo de curso de reciente creación. La novedad de los cursos y la escasa información que todavía tenemos sobre su acogida social y su eficacia nos hace prever que en un futuro próximo puedan realizarse modificaciones normativas que las afecten. Esto habrá de conducir a nuevas reformas que serán más fácilmente realizables sobre una norma específica, más breve y menos compleja que el presente reglamento. Se trata de una cuestión de economía legislativa, pues es sabido que las cuestiones cambiantes deben regularse en normas especiales y que el exceso de reformas sobre una misma norma general o compleja aumenta el riesgo de errores o fallos de sistemática que provoquen problemas que terminen afectando a todo el sistema de títulos propios. Las posibles lagunas de que pudiera adolecer la norma específica sobre microcredenciales se solventan incorporando en aquella una clausura general de remisión a este Reglamento, que actúa como norma subsidiaria para todas aquellas cuestiones no expresamente reguladas allí. Esto es coherente con el hecho de que las microcredenciales por más que constituyan un curso con caracteres peculiares, no dejan de ser parte de la oferta de títulos propios de la UNED. Al mismo tiempo, la existencia de un reglamento específico de microcredenciales favorece el conocimiento y la información pública de las mismas entre la comunidad universitaria.

Así, el nuevo Reglamento de Estudios de Formación Permanente incorpora un preámbulo, un título preliminar, cinco títulos, una disposición derogatoria, una transitoria, tres disposiciones finales y un anexo.

El preámbulo establece los fines y principios que deben regir los estudios de formación permanente en la UNED, que son cursos de perfeccionamiento y actualización profesional que aportan formación a lo largo de la vida y que están destinados a personas en todas las etapas de la edad adulta. Se adecúa el preámbulo a la normativa vigente, la LO 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario (LOSU) y el RD 822/2021.

En el título preliminar se establecen una serie de disposiciones generales comunes a los cursos de formación permanente, como el vicerrectorado competente, la definición y funciones del consejo asesor, las áreas de los cursos de formación permanente, sus modalidades o los requisitos generales de acceso. Entre estos últimos se incorpora como novedad un límite mínimo de edad, que se sitúa en los 16 años, por debajo del cual no será posible la matriculación en la oferta de permanente, por no ser cursos dirigidos o adecuados para una población juvenil, sino adulta. Asimismo, ha sido preciso modificar el listado de cursos que actualmente se incluye en el artículo 2.4 y en el anexo, para adecuar los nombres de las titulaciones y su duración en créditos ECTS a lo establecido por el RD 822/2021. Se habían detectado en este sentido en la legislación anterior discrepancias que han sido corregidas.

El título I incluye tres capítulos que se corresponden con cada uno de los programas en que se divide la oferta de formación permanente: programa de posgrado, programa de desarrollo profesional y personal y microcredenciales. Se desarrollan las características de los diferentes cursos que integran los dos primeros programas. Como novedad destaca el establecimiento de un número mínimo de docentes que deben participar en algunos tipos de cursos (máster, diploma de especialización y diploma de experto universitario y diploma de experto profesional). Con ello se consigue una mejor adecuación y equilibrio entre los equipos de profesores y la carga docente de los cursos en ECTS. Respecto de las microcredenciales, el capítulo 3 solo incluye un precepto en el que las define y señala sus principales caracteres y su cualidad de títulos propios, pero remitiendo a la normativa específica que las recoge. Asimismo, he ha incorporado una reglamentación más exhaustiva de los cursos con estructura modular y se ha actualizado la regulación de las prácticas externas, remitiendo a la nueva normativa vigente.

El título II es el más extenso del reglamento, pues se encarga de la regulación de la organización y del régimen económico de los cursos. Consta de 6 capítulos que versan sobre los siguientes aspectos:

Capítulo 1. Convocatoria y propuesta de los cursos, lo que incluye tanto los cursos propios de la UNED como los de aquellos anteriormente denominados institucionales, cuyo nombre pasa a ser cursos en colaboración con entidades externas, pues dicha colaboración puede ser con entidades públicas o privadas. Dichos cursos requieren la suscripción de un convenio. Se ha llevado a cabo a una regulación más detallada de este tipo cursos.

Capítulo 2. Procedimiento de aprobación de los cursos. Se ha procedido a recoger con mayor detalle y coherencia el proceso de propuesta y aprobación de los cursos de formación permanente, ya que la legislación anterior había devenido obsoleta, al no prever correctamente los diversos trámites y prácticas que se venían aplicando.

Capítulo 3. Normas generales de la ejecución de los cursos. Se trata de un capítulo donde se regulan diversas cuestiones relevantes una vez aprobados los cursos: la modificación, la anulación, o la puesta en extinción de los mismos, así como la metodología y el material didáctico. Se rebaja de 12 a 10 el número mínimo de estudiantes que, de alcanzarse, requiere que el curso sea impartido.

Capítulo 4. Establece las normas sobre el régimen de matriculación, lo que incluye el procedimiento general de matrícula, su abono y los casos de devolución del importe, el reconocimiento de créditos o el régimen de ayudas al estudio. Se elimina la posibilidad de que la matriculación pueda realizarse por entidades externas, si bien se mantiene la competencia para ello de la FUNED, como consecuencia de la vigencia actual de una encomienda de gestión para dicha labor.

Capítulo 5. Se encarga de cuestiones generales del régimen económico de los cursos, que están desarrollados mayoritariamente en régimen de autofinanciación.

Capítulo 6. Se ocupa del sistema de evaluación, las calificaciones y la expedición de los títulos.

El título III trata de los requisitos, funciones y obligaciones de la dirección y el equipo docente. En este sentido se ha buscado una mayor flexibilidad en los porcentajes de participación de profesores perteneciente a la UNED en los cursos, al tiempo que se exige que su currículo sea adecuado a la temática del curso. Asimismo, se permite que la dirección sea ejercida por un profesor/a no permanente, en cuyo caso deberá contar con un codirector que sí lo sea. De esta manera se permite que personas sobradamente preparadas pero que no tienen la categoría profesional de profesor permanente (ayudantes doctores, investigadores postdoctorales, profesores visitantes...) puedan organizar y dirigir títulos propios; la figura del codirector contribuye a garantizar la estabilidad y permanencia del curso en caso de cese de contrato. Se elimina así una discriminación que carecía de sentido, teniendo en cuenta que las categorías contractuales con frecuencia dependen de vicisitudes varias, no relacionadas con la trayectoria académica o profesional de la persona concreta. El personal externo a la UNED no podrá ser director, pero sí director adjunto. Se mantienen los límites al número de cursos en los que se puede participar como directores o docentes, así como el requisito de estar impartiendo al menos una asignatura de máster oficial; dichos límites regirán para todos los cursos.

Se elimina el anterior título IV que trataba sobre la organización de centros de estudios superiores de formación permanente y profesional, por ser una normativa que no es aplicada en la actualidad y que ha devenido obsoleta. Consecuentemente, se renumera como título IV el anterior título V, que trata de la acreditación de calidad de los títulos propios y su eventual registro en RUCT.

Se añade un título V, que incorpora un régimen de incumplimientos de las obligaciones docentes por parte de la dirección y los docentes internos o externos. Con ello se pretende aportar una mayor certeza sobre las actuaciones que suponen un incumplimiento grave de las labores docentes y de las reglas de buena conducta en la impartición de estudios de formación permanente. Ello redundará en el beneficio tanto del profesorado como de los estudiantes. En función del tipo de incumplimiento podrá generar la anulación o no renovación de los cursos afectados o la deriva del asunto al Centro de Prevención y Resolución de Conflictos e Inspección de la UNED.

Las disposiciones finales, así como la transitoria y la derogatoria, son habituales en este tipo de textos y obedecen a distintos objetivos. La disposición transitoria permite salvaguardar los cursos que se estén llevando a cabo en el momento de entrada en vigor (hasta su finalización, pero no en futuras ediciones), no obligando a cambios repentinos debido a la aprobación de una normativa reguladora que puede diferir en algunos aspectos relevantes. La disposición derogatoria declara derogadas todas las normas anteriores o que se opongan al presente reglamento. La disposición final primera recoge el inicio de la vigencia del texto normativo. La disposición final segunda faculta al vicerrectorado competente en formación permanente para que anualmente establezca unas normas específicas para cada convocatoria de cursos de formación permanente, como ya se viene haciendo. Estas normas no podrán contradecir el contenido del reglamento, pero podrán prever cuestiones administrativas de menor nivel o procedimentales no expresamente desarrolladas por este texto. Por último, la disposición final tercera autoriza asimismo al vicerrectorado competente para establecer disposiciones complementarias que desarrollen el presente reglamento, en caso de ser necesarias.

Finalmente, se ha incorporado como anexo una tabla en la que se muestra de una forma clara y ordenada toda la oferta de cursos diversos que constituyen los títulos propios de la UNED, señalando el programa al que pertenecen, su duración en créditos ECTS y sus requisitos específicos de acceso, en su caso.

Impacto económico

Los cursos de formación permanente son autofinanciados, por lo que su realización no supone un impacto económico significativo en los presupuestos de la universidad, en lo que respecta a las partidas de gastos. No obstante, de los ingresos por matrículas de formación permanente la UNED recibe unas cantidades que se derivan de la aplicación de unos porcentajes recogidos en la normativa económica interna del vicerrectorado. El presente reglamento no

modifica dicha normativa interna, por lo que la regulación aquí establecida no tiene efectos relevantes en las cuestiones derivadas de la gestión económica de los cursos.

En ocasiones los cursos institucionales reciben fondos de procedencia pública o de entidades externas. En dicho caso, toda la información relativa a la gestión económica ha de venir detallada en el correspondiente convenio y en la memoria económica que le acompaña, que es revisado e informado tanto por la asesoría jurídica como por la asesoría técnica de la UNED.

Impacto en ámbito familiar y social

El reglamento garantiza que los cursos que dan lugar a títulos propios se oferten principalmente en modalidad telemática, lo permite una mayor flexibilidad al estudiante y facilita la conciliación personal y familiar.

Asimismo, todos los cursos prevén que una parte de su presupuesto se destine a becas o ayudas al estudio, que permiten sufragar parte del coste de la matrícula. Con ello se facilita el acceso a este tipo de formación a personas que por su situación familiar o económica puedan tener mayores dificultades para costear sus estudios.

Impacto en ámbito mediambiental y de igualdad de género

La presente normativa no tiene un impacto medioambiental significativo.

La normativa propuesta garantiza el respeto de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en todas las actuaciones y actividades relacionadas con las enseñanzas de títulos propios. En la elaboración del presente reglamento se ha velado por la utilización de un lenguaje no sexista, incorporando terminología neutra o incluyendo ambos géneros a lo largo del articulado.



PROYECTO DE REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNED

**Vicerrectorado de Formación permanente
y Extensión Universitaria**

UNED

PREÁMBULO

El artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), dispone que las universidades podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, incluidos los de formación a lo largo de la vida, en los términos establecidos reglamentariamente. De la misma manera, el capítulo VIII del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, establece que “Las universidades en uso de su autonomía podrán impartir otras enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los títulos universitarios oficiales a los que hace referencia el artículo 3.1, que serán definidos como títulos propios”. Estas normas han potenciado este tipo de enseñanzas, elevando la formación permanente a una posición esencial de la función docente universitaria y apostando por ofrecer esta formación a lo largo de la vida, de modo que se extienda a amplias capas de la población adulta. El objetivo es dotar a los ciudadanos de las competencias necesarias para desenvolverse de manera efectiva tanto en su entorno profesional como personal, respondiendo así a las cambiantes demandas de la sociedad actual.

Por su parte, los Estatutos de la UNED reconocen la relevancia de los estudios de formación permanente, señalando como uno de sus fines establecer y desarrollar programas de educación permanente, de promoción cultural y de perfeccionamiento y actualización profesional. En los últimos años se han producido algunos cambios sociales y normativos significativos en el ámbito de la formación permanente, que la han impulsado a alcanzar niveles de protagonismo cada vez mayores.

La formación universitaria ya no está únicamente enfocada en personas jóvenes que acceden a estudios oficiales, sino que cada vez más la universidad debe acoger las demandas de aquellos que desean seguir adquiriendo o aumentando sus conocimientos a lo largo de la vida. Como consecuencia de lo anterior, en los últimos años, en nuestra universidad hemos configurado una amplia oferta de formación permanente que incluye numerosas modalidades de cursos y títulos con diferentes características y duración. Con ello se pretende combinar la calidad formativa con el uso de herramientas de enseñanza a distancia que posibilite nuevas formas de atención personalizada y flexible en los cursos de formación permanente y que estos sean accesibles a un mayor número de personas con independencia de sus circunstancias y su localización geográfica.

Precisamente en pos de la consecución de una mayor flexibilidad formativa se ha consolidado el uso de la fórmula de los programas modulares en la formación permanente, siendo este un instrumento de adaptación a las necesidades de los diferentes usuarios potenciales que permite la selección y la apilabilidad de los títulos. Al mismo tiempo se ha fomentado la creación de cursos en colaboración con otras entidades públicas y privadas, previa suscripción del correspondiente convenio, contribuyendo con ello a incorporar la experiencia y pericia de otros actores sociales a la enseñanza universitaria.

Por otro lado, en los últimos tiempos se ha venido impulsando desde la Unión Europea un nuevo y relevante instrumento para contribuir a la formación flexible a lo largo de la vida: las microcredenciales, un título de corta duración (menos de 15 créditos ECTS), que ha sido reconocido en nuestro país mediante el Real Decreto 822/2021 como parte de las enseñanzas de formación permanente de las universidades. Para la puesta en marcha y desarrollo de las primeras microcredenciales universitarias el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades presentó en junio de 2023 el *Plan de Acción para el Desarrollo de Microcredenciales Universitarias en España* (Plan Microcreds) y el 5 de diciembre de 2023, el Consejo de Ministros del Gobierno de España aprobó un acuerdo con el que se pretende financiar la puesta en marcha de esta nueva oferta formativa. La UNED ha incluido las microcredenciales dentro de su catálogo de títulos propios, de ahí que algunas notas generales sobre la regulación de las mismas estén recogidas en el presente reglamento. No obstante, teniendo en cuenta sus peculiaridades, su flexibilidad y que se trata de un tipo de formación incipiente y aún en desarrollo, se ha optado porque el grueso de su regulación esté recogido en una norma específica, el Reglamento de Microcredenciales Universitarias de la UNED.

Los numerosos cambios y novedades respecto a las modalidades de enseñanzas propias en los últimos años hacen precisa la aprobación de un nuevo reglamento regulador de la oferta de formación permanente con el objetivo de disponer de una normativa actualizada y adecuada a los nuevos retos que se nos plantean.

TÍTULO PRELIMINAR. DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 1. Disposiciones generales

1. Los estudios de formación permanente de la UNED son aquellas enseñanzas propias encaminadas a la actualización profesional, a la difusión del conocimiento, la ciencia y la cultura en la sociedad y a la formación integral del estudiantado. Estos se desarrollan, en los términos establecidos en el presente reglamento, bajo la dirección del personal docente e investigador de la UNED, previo informe favorable de la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en formación permanente y aprobación del Consejo de Gobierno y a propuesta de un Consejo de Departamento, Instituto de investigación, Cátedra Universidad Empresa o de la Escuela de Doctorado. La realización de

los cursos de formación permanente debe reflejarse en las memorias de los órganos proponentes.

2. La gestión de los títulos propios de la UNED corresponderá al vicerrectorado con competencias en formación permanente.

3. Los cursos de formación permanente podrán organizarse con participación exclusiva de la UNED o mediante colaboración con otras instituciones o entidades, públicas o privadas. Para tal fin, la UNED podrá celebrar convenios de colaboración con dichas instituciones o entidades públicas y privadas cuando tal colaboración suponga un valor añadido y contribuya a la mayor calidad de la formación.

4. Los cursos de formación permanente seguirán el sistema de enseñanza a distancia. Los cursos deberán tener un soporte online y disponer de una guía didáctica, foros, cronograma y un espacio virtual. Se llevarán a cabo en la plataforma de la UNED, salvo que excepcionalmente y por motivos justificados se autorice otra cosa. También podrán establecerse cursos que sean presenciales o semipresenciales.

5. La denominación de los cursos de formación permanente en ningún caso podrá ser coincidente ni inducir a confusión con la de los títulos universitarios oficiales establecidos por la normativa vigente. Los títulos de máster tendrán obligatoriamente la denominación de máster en formación permanente. Los títulos otorgados tampoco deberán inducir a confusión ni coincidir en su denominación ni contenidos con los que especialistas en ciencias de la salud regulados en el capítulo III del título II de la Ley 44/2003 de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

6. La superación de estos estudios dará derecho, en su caso, a la obtención del correspondiente título propio que, con carácter de enseñanza universitaria no oficial, otorgue la UNED.

7. Los títulos propios otorgados por la UNED se expedirán firmados por el Rector.

Artículo 2. Consejo asesor

1. El vicerrectorado competente contará con la asistencia de un consejo asesor.

2. El consejo asesor estará integrado por:

a. El/la vicerrector/a con competencias en formación permanente de la UNED

b. Los vicerrectores/as adjuntos/as con competencias en formación permanente de la UNED

c. Los/as decanos/as de las distintas facultades y directores/as de las escuelas de la UNED o personas en quienes deleguen

3. Son funciones del consejo asesor:

- a. Asistir y asesorar al vicerrectorado con competencias en formación permanente en la tarea de estudio y toma de decisiones sobre las nuevas propuestas de cursos.
- b. Emitir una propuesta no vinculante sobre los nuevos cursos ofertados a la Comisión Delegada de Consejo de gobierno con competencias en formación permanente.
- c. Todas aquellas que le sean encomendadas expresamente por el vicerrectorado con competencias en formación permanente.

Artículo 3. Áreas de los cursos de formación permanente

1. La formación permanente en la UNED se articula en tres grandes áreas: programa de postgrado, programa de desarrollo profesional y personal y microcredenciales.

2. El programa de postgrado integra los títulos de máster de formación permanente, diploma de especialización, diploma de experto universitario y certificado de formación del profesorado. El programa de desarrollo profesional y personal integra los títulos de diploma de experto profesional, certificado de enseñanza abierta y certificado de actualización profesional. Las microcredenciales constituyen un área diferenciada, que cuenta con normativa específica.

3. Todos los cursos de formación permanente, con independencia del área en el que se inscriban, se configurarán mediante la utilización del sistema de créditos europeos ECTS, estimados en veinticinco horas de dedicación del estudiante por crédito.

4. De acuerdo con lo establecido en el RD 822/2021, de 28 de septiembre, la carga lectiva de cada modalidad formativa será la siguiente:

- Máster de formación permanente (60, 90 y 120 créditos ECTS).
- Diploma de especialización (entre 30 y 59 créditos ECTS).
- Diploma de experto universitario (menos de 30 créditos ECTS).
- Diploma de experto profesional (entre 15 y 30 ECTS).
- Certificado de enseñanza abierta (hasta 14 ECTS).
- Certificado de actualización profesional (entre 3 y 14 ECTS).
- Certificado de formación del profesorado (6 ECTS).
- Microcredenciales (menos de 15 ECTS).

5. Las características de cada tipología de curso se establecerán en el presente reglamento y en el cuadro explicativo que figura en su anexo.

Artículo 4. Periodo de celebración de los cursos

Los cursos de formación permanente se impartirán preferentemente dentro de los períodos lectivos del año académico, si bien excepcionalmente, previo

informe justificativo y por motivos debidamente acreditados, se podrá autorizar su celebración en otros periodos.

Artículo 5. Requisitos generales de acceso

1. Los requisitos de acceso para un curso de formación permanente serán los que expresamente se señalen en el presente reglamento para cada modalidad y, en su caso, los que de conformidad con estas normas señale la dirección de curso en la correspondiente convocatoria.
2. Se requiere una edad mínima de 16 años en el momento de formalización de la matrícula para todas las modalidades de cursos de formación permanente.

TÍTULO I. DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS Y MODALIDADES DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN PERMANENTE

CAPÍTULO I. DEL PROGRAMA DE POSTGRADO

Artículo 6. Modalidades y requisitos para acceder a los programas de postgrado

1. El programa de postgrado está integrado por los estudios universitarios de especialización y actualización que conducen a los títulos de máster de formación permanente, diploma de especialización, diploma de experto universitario y certificado de formación del profesorado.
2. Será requisito para matricularse en los cursos del programa de postgrado que el estudiante esté en posesión del título de licenciado, graduado, diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o equivalente según los sistemas educativos de los diferentes países... La decisión sobre la equivalencia de un título extranjero será emitida, únicamente a los efectos de autorizar la matrícula en el curso, por el vicerrectorado competente, previo informe de la dirección del curso.
3. De forma excepcional y previo informe favorable del director del curso, el vicerrectorado podrá eximir del requisito previo de la titulación a aquellos estudiantes que presenten un currículum de experiencias profesionales que avalen su capacidad para poder seguir el curso con aprovechamiento, siempre y cuando dispongan de acceso a la universidad según la normativa vigente. La dirección del curso podrá proponer que se establezcan requisitos adicionales de formación previa específica en algunas disciplinas.
4. Quien excepcionalmente desee matricularse en algún curso del programa de postgrado sin reunir los requisitos de acceso podrá hacerlo previa autorización del vicerrectorado. No obstante, en el supuesto de superarlo, no tendrá derecho al título propio, sino a un certificado de aprovechamiento, salvo que presentare el título requerido antes del cierre de actas.

Artículo 7. Características de los cursos de máster de formación permanente

1. Los cursos de máster de formación permanente podrán tener 60, 90 o 120 créditos ECTS.
2. Será obligatoria la realización de un trabajo fin de máster con una equivalencia orientativa de 10 créditos ECTS.
3. La dirección del curso podrá organizar prácticas programadas, que deberán adecuarse a la normativa vigente específica que les sea aplicable.
4. El número mínimo de docentes de cada máster de formación permanente deberá ser de 6 personas.
5. La superación del curso dará derecho a la obtención del título de máster de formación permanente en la materia correspondiente, como título propio de la UNED.

Artículo 8. Características de los cursos de diploma de especialización

1. Los cursos de diploma de especialización tendrán entre 30 y 59 créditos ECTS.
2. Será voluntaria la realización de un trabajo de fin de curso valorado, orientativamente, en 5 créditos ECTS.
3. La dirección del curso podrá organizar prácticas programadas, que deberán adecuarse a la normativa vigente específica que les sea aplicable.
4. El número mínimo de docentes de cada diploma de especialización deberá ser de 3 personas.
5. La superación del curso dará derecho a la obtención del diploma de especialización en la materia correspondiente, como título propio de la UNED.

Artículo 9. Características de los cursos de diploma de experto universitario

1. Los cursos de diploma de experto universitario tendrán menos de 30 créditos ECTS.
2. La dirección del curso podrá organizar prácticas programadas, que deberán adecuarse a la normativa vigente específica que les sea aplicable.
3. El número mínimo de docentes de cada diploma de experto universitario deberá ser de 2 personas.

4. La superación del curso dará derecho a la obtención del diploma de experto universitario en la materia correspondiente, como título propio de la UNED.

Artículo 10. Características de los cursos de certificado de formación del profesorado

1. Los cursos de certificado de formación del profesorado tendrán una duración de 6 créditos ECTS.

2. La superación del curso dará derecho al certificado de formación del profesorado en la materia correspondiente, como título propio de la UNED.

CAPÍTULO II. DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PROFESIONAL Y PERSONAL

Artículo 11. Modalidades y requisitos de acceso

1. El programa de desarrollo profesional y personal está integrado por los estudios universitarios de especialización y actualización que conducen al diploma de experto profesional, al certificado de enseñanza abierta y al certificado de actualización profesional.

2. Los requisitos de acceso podrán exigir titulaciones previas y serán establecidos específicamente para cada curso en la correspondiente convocatoria.

Artículo 12. Características de los cursos de diploma de experto profesional

1. Los cursos de diploma de experto profesional tendrán un mínimo de 15 y un máximo de 30 créditos ECTS.

2. La dirección del curso podrá organizar prácticas programadas, que deberán adecuarse a la normativa vigente específica que les sea aplicable.

3. El número mínimo de docentes de cada curso de diploma de experto profesional deberá ser de 2 personas.

4. La superación del curso dará derecho a la obtención del título de diploma de experto profesional en la materia correspondiente, como título propio de la UNED.

Artículo 13. Características de los cursos de certificado de enseñanza abierta

1. Los cursos de certificado de enseñanza abierta tendrán una duración de hasta 14 créditos ECTS.
2. No habrá requisitos mínimos de acceso, salvo los generales previstos en este reglamento y aquellos específicos que eventualmente puedan exigirse cada curso, establecidos en su correspondiente convocatoria.
3. La superación del curso dará derecho a la obtención del certificado de enseñanza abierta, como título propio de la UNED.

Artículo 14. Características de los cursos de certificado de actualización profesional

1. Los cursos de certificado de actualización profesional tendrán entre 3 y 14 créditos ECTS.
2. Sin perjuicio de los requisitos generales del presente reglamento, los criterios específicos de acceso los fijará la dirección del curso en atención al nivel de los contenidos, la normativa vigente, la cualificación profesional o el tipo de destinatario.
3. La superación del curso dará derecho a la obtención del certificado de actualización profesional, como título propio de la UNED.

Artículo 15. Cursos con estructura modular

1. Tanto los cursos del programa de postgrado como los del programa de desarrollo profesional y personal podrán organizarse con estructura modular, de forma que cada módulo superado dé derecho a la obtención del certificado correspondiente, previo abono del precio aplicable. Varios módulos podrán conformar un curso, cuya superación podrá dar acceso a una titulación de nivel superior, dentro de un mismo programa modular.
2. Cada módulo deberá tener 5 créditos ECTS, salvo excepciones debidamente justificadas.
3. La acumulación de diferentes módulos dará acceso a títulos propios de nivel superior. Será posible transitar desde el programa de desarrollo profesional y personal al programa de postgrado, siempre que los/las estudiantes interesados dispongan de los requisitos de acceso requeridos. En caso de no cumplir con los requisitos de acceso, podrán acceder a los cursos del programa de postgrado, pero solo podrán obtener un certificado de aprovechamiento.
4. Los módulos que estructuren un curso modular podrán ser objeto de certificación por separado. Dichos módulos certificados podrán ser objeto de reconocimiento en otros cursos de formación permanente de la UNED, por parte del vicerrectorado con competencias en formación permanente, a propuesta de la dirección del curso, y cuando exista equivalencia de contenidos. El

reconocimiento también puede tener como objeto módulos o cursos certificados provenientes de otras universidades.

5. La dirección del curso podrá reconocer completamente o en parte que la experiencia profesional acreditada por el/la estudiante satisface un número de créditos correspondientes a los contenidos de cada módulo. En ningún caso este reconocimiento podrá suponer una exención o una reducción del pago del precio de la matrícula.

6. Los cursos que se organicen con estructura modular deberán asimismo cumplir con las reglas que al efecto se señalen en las normas específicas de cada convocatoria.

Artículo 16. Prácticas externas

1. Los cursos de formación permanente, tanto del programa de postgrado como del programa de desarrollo personal y profesional, podrán prever prácticas académicas o formativas externas curriculares o extracurriculares. Estas deberán anunciarse adecuadamente en la propuesta de memoria académica del curso.

2. La firma de convenios de cooperación educativa para la realización de prácticas externas, curriculares o extracurriculares, en empresas u otros centros de trabajo, con respecto a estudiantes matriculados en enseñanzas conducentes a la obtención de un título propio de la UNED corresponde al vicerrectorado con competencias en materia de prácticas.

3. Las prácticas externas que se desarrollen en los cursos de formación permanente deberán cumplir los requisitos que respecto de las obligaciones con la Seguridad Social establezca la normativa vigente.

CAPITULO III. DE LAS MICROCREDENCIALES

Artículo 17. De las microcredenciales

1 Las microcredenciales podrán ir dirigidas a potenciar la adquisición de nuevas habilidades o competencias, a la actualización de las mismas, como forma de mejora de la empleabilidad, así como a favorecer la inclusión social de los/las estudiantes.

2. Las microcredenciales tendrán una duración inferior a 15 créditos ECTS. Se reconoce la posibilidad de apilar y organizar los cursos de manera flexible en itinerarios formativos.

3. Las microcredenciales podrán formar parte de los programas con estructura modular.

4. La superación del curso dará derecho a la obtención de la microcredencial correspondiente, como título propio de la UNED.

5. Las características y cuestiones específicas de la creación y ejecución de microcredenciales se regularán por el Reglamento de Microcredenciales Universitarias de la UNED.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CURSOS.

CAPÍTULO I. CONVOCATORIA Y PROPUESTA DE LOS CURSOS

Artículo 18. Presentación de propuestas de cursos

1. El vicerrectorado abrirá al comienzo de cada año natural la convocatoria ordinaria de inscripción de los cursos de formación permanente para el siguiente periodo lectivo, publicándose en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI). Asimismo, se publicarán en cada convocatoria unas normas específicas vinculantes que complementarán el contenido del presente reglamento.

2. La dirección de los cursos presentará la propuesta de memoria académica del curso de formación permanente en cada convocatoria, dentro del plazo establecido. Transcurrido este plazo no podrán presentarse propuestas de cursos, salvo que por causas justificadas pueda demostrarse que el curso en cuestión no pudo presentarse en tiempo y forma.

3. La dirección, los docentes y colaboradores de los cursos de formación permanente deberán mostrar adecuación con la temática sobre la que versa el curso, bien por pertenecer al área de conocimiento o a áreas afines en que ejerce su docencia e investigación o porque quede acreditado de alguna otra manera en su currículum.

4. Toda propuesta de memoria académica de un nuevo curso deberá ir acompañada del refrendo/ visto bueno, mediante firma, del responsable del centro o estructura de la UNED en cuyo marco se inserte el curso. Estos podrán ser un Departamento, Instituto de investigación, Cátedra Universidad Empresa o la Escuela de Doctorado de la UNED. Los cursos refrendados por la dirección de un departamento deberán estar avalados por la Junta de Facultad o Escuela u órgano en quien delegue. Dicha memoria deberá, además, ir acompañada de las firmas de la dirección del curso, así como de los compromisos de participación del equipo docente, recogidos siguiendo las indicaciones del presente Reglamento y de las normas específicas publicadas en cada convocatoria. Los cursos propuestos por cátedras UNED, institutos de investigación o vicerrectorados de la UNED, serán remitidos directamente, para su informe, a la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en formación permanente.

5. En la reedición de cursos se requerirán las firmas de la dirección del curso, así como la aceptación del resto de miembros del equipo docente.

6. No se admitirá la reedición de un curso que cambie de modalidad, debiendo en ese caso volver a ofertarse como una nueva actividad. Si un curso no ha sido reeditado en las tres anteriores convocatorias se considerará a todos los efectos como un nuevo curso.

7. En las normas específicas de cada convocatoria se establecerán las características de la documentación concreta que deba acompañar la memoria de los cursos nuevos o reeditados, conforme a lo establecido en este Reglamento. Cuando se trate de la solicitud de renovación de un curso que ya estuviera aprobado en convocatorias anteriores, se incorporará automáticamente aquella documentación que mantenga su vigor.

Artículo 19. Cursos en colaboración con entidades externas de formación permanente

1. El vicerrectorado podrá proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de cursos en colaboración con entidades externas a la UNED, de naturaleza pública o privada. Estos cursos podrán ser de cualquiera de las modalidades de la oferta de formación permanente, incluidas las microcredenciales. Para la propuesta de los cursos será precisa la suscripción de un convenio específico con las entidades públicas o privadas participantes.

2. La UNED pondrá a disposición de las entidades externas un modelo de convenio en el que se incluyen las cláusulas fundamentales que debe incluir el acuerdo, sin perjuicio de que las partes puedan establecer otras que se determinen. El convenio deberá contar con informe preceptivo de la asesoría jurídica y la secretaría técnica de la UNED y, eventualmente, de los servicios jurídicos o técnicos de la otra parte.

3. Las propuestas de convenio se someterán, en primer término, a la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en formación permanente, a efectos de la emisión del correspondiente informe favorable o desfavorable y, posteriormente, al Consejo de Gobierno para su aprobación, siempre que la memoria académica cuente previamente con el visto bueno del departamento y de la facultad o escuela proponentes.

4. Solo podrá aparecer el nombre, logo o escudo de la UNED en cualquier soporte informativo o publicitario de la entidad externa cuando su uso quede limitado al curso o cursos objeto del convenio. En todo caso, el Rector podrá revocar dicha autorización, de forma motivada, en cualquier momento. Asimismo, la autorización de uso cesará automáticamente en el momento de pérdida de vigencia del convenio.

5. Los cursos en colaboración con entidades externas serán dirigidos por un miembro del PDI de la UNED, si bien podrán contar con uno o varios directores adjuntos de la entidad externa. En caso de que la dirección recayera en un profesor no permanente de la UNED se deberá contar con un codirector que sí tenga dicha condición.

6. Los cursos con entidades externas deberán observar las normas sobre participación docente del presente reglamento.

7. En todo aquello en lo que no se prevea una regulación específica para este tipo de cursos, se regirán por los criterios aplicables al resto de la oferta de formación permanente.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LOS CURSOS

Artículo 20. Procedimiento de aprobación de los cursos de formación permanente

1. El consejo asesor se reunirá siempre con carácter previo a la reunión de la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en formación permanente, para estudiar las propuestas de cursos que se le remitan. El consejo asesor comprobará la pertinencia de los cursos y su adecuación a la normativa vigente.

2. Una vez comprobada su adecuación a las normas vigentes, la oferta de cursos de formación permanente se publicará en el BICI, para conocimiento de la comunidad universitaria. Se establecerá un trámite de audiencia pública, abriéndose un plazo de alegaciones de quince días hábiles. A los efectos del cómputo, no tendrán la consideración de hábiles los días no lectivos.

3. Si se presentase alguna alegación respecto de algún curso, el vicerrectorado con competencias en formación permanente dará traslado de la misma, con carácter inmediato, a la dirección del curso para que, en el plazo de siete días hábiles, formule las observaciones y eventualmente introduzca en la propuesta las modificaciones que estime oportunas. El vicerrectorado podrá mediar en caso de conflicto o discrepancia, velando por el respeto a los intereses generales de la UNED. De no conseguirse un acuerdo, el asunto se remitirá a Comisión Delegada de Consejo de gobierno con competencias en formación permanente, que discutirá la cuestión y elevará una propuesta de actuación para su resolución por el Consejo de Gobierno.

4. Cuando entre las propuestas de cursos se advierta la presencia de cursos que pudieran inducir a confusión con títulos oficiales de la UNED y, en particular, cuando dichos cursos dieran lugar a titulaciones habilitantes para profesiones reguladas, el vicerrectorado pedirá un informe previo al coordinador/a de la titulación oficial y al vicerrectorado con competencia en materia de ordenación académica, a fin de garantizar la inexistencia de colisión material o formal entre la titulación oficial y la propia.

5. Cuando los contenidos de una propuesta de formación permanente resulten coincidentes en una parte sustancial con cursos ya existentes o con otras propuestas presentadas en la misma convocatoria, el vicerrectorado instará a la dirección para que subsane dicho problema, a fin de evitar duplicidades,

solapamientos académicos y confusión entre los estudiantes. En caso de que no se llegue a un acuerdo, el asunto se remitirá a la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en formación permanente que elevará una propuesta de actuación para su resolución por el Consejo de Gobierno.

6. Aprobada la oferta de cursos por el Consejo de Gobierno, se publicará la relación definitiva de cursos de formación permanente aprobados para conocimiento de la comunidad universitaria y el público interesado.

Artículo 21. Precios de los cursos de formación permanente

1. Los precios de los cursos de FP serán aprobados anualmente, a propuesta del vicerrectorado competente, por el Consejo de Gobierno y por el Consejo Social de la UNED. Deberá velarse porque dichos precios sean proporcionados a los contenidos y características de los cursos, así como garantizarse la posibilidad de acceso a becas o ayudas para los/las estudiantes.

2. Las cuantías de precios mínimos por crédito ECTS aprobadas para cada modalidad de curso se detallarán en las normas específicas de cada convocatoria.

CAPÍTULO III. NORMAS GENERALES DE EJECUCIÓN DE LOS CURSOS

Artículo 22. Modificación, anulación y extinción de cursos de formación permanente

1. Aprobada la propuesta de un curso por el Consejo de Gobierno, no podrá ser objeto de modificación sustancial alguna para la convocatoria en que fue presentado. La modificación de cualquier aspecto, independientemente de su carácter, deberá ser comunicada, en todo caso, al vicerrectorado, que podrá exigir el reinicio de la tramitación. Serán consideradas, a estos efectos, modificaciones sustanciales los cambios en el programa docente, cambios en la dirección o equipo docente, así como aquellos otros que afecten de manera relevante a la ejecución o contenido del curso.

2. La dirección podrá solicitar al vicerrectorado competente la anulación de un curso que haya estado activo al menos una convocatoria. Dicha solicitud deberá ir acompañada de una breve memoria explicativa que deberá contar con el visto bueno del centro o estructura de la UNED que lo refrendó. Se garantizará, en todo caso, que los estudiantes puedan terminar el curso en el que estuvieran matriculados.

3. La anulación de un curso, aunque aún no se haya iniciado la docencia, una vez que éste haya sido aprobado por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social, no podrá autorizarse salvo cuando no se alcance el mínimo de estudiantes establecidos en el presente reglamento o por causas sobrevenidas, debidamente justificadas y autorizadas por el vicerrectorado con competencias en formación permanente.

4. La dirección del curso podrá establecer un número mínimo de estudiantes matriculados para su realización, que no deberá exceder de 10 estudiantes. En caso de alcanzarse dicha cifra, el curso deberá realizarse. De no alcanzarse una vez finalizado el plazo de matrícula, el director puede solicitar al vicerrectorado la anulación del curso, no pudiendo volver a ofertarlo durante una convocatoria. Opcionalmente, la dirección podrá establecer un número máximo de estudiantes por curso, lo que deberá constar en la memoria académica.

5. Lo establecido en los apartados 2 y 4 de este artículo no será de aplicación a los programas modulares, que se rigen por las normas específicas de cada convocatoria. En todo caso, cuando se pretenda dejar de ofertar un curso con estructura modular, deberá declararse a extinguir y se deberá garantizar la posibilidad de que los estudiantes matriculados en cursos académicos anteriores puedan obtener las titulaciones pendientes.

6. El vicerrectorado podrá proponer a la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en formación permanente y al Consejo de Gobierno la anulación o no renovación de un curso cuando compruebe el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento, cuando reciba evaluaciones negativas o reiteradas quejas, que resulten razonables y congruentes, por parte de los estudiantes o cuando tenga 10 o menos estudiantes matriculados en los dos últimos cursos.

7. El Consejo de Gobierno, previa audiencia a la dirección, podrá anular o no renovar un curso previamente aprobado, si estima que hay causa justificada para ello.

Artículo 23. Metodología utilizada en los cursos

1. Todos los cursos de formación permanente de la UNED estarán virtualizados y seguirán la metodología de la enseñanza a distancia.

2. Los cursos se llevarán a cabo en la plataforma educativa de la UNED, salvo excepciones justificadas aprobadas por el vicerrectorado a propuesta de la dirección del curso. Excepcionalmente podrán establecerse cursos que sean presenciales o semipresenciales. Todos los cursos especificarán en la guía académica el sistema de atención, incluida la correspondiente dirección de correo electrónico, para que los estudiantes tengan la posibilidad de consultar cualquier cuestión académica.

Artículo 24. Material didáctico

1. El material didáctico obligatorio para el desarrollo de los cursos de formación permanente debe estar diseñado conforme a la metodología de la enseñanza a distancia y, especialmente, para su utilización en un entorno virtual. Se entiende por material didáctico obligatorio el que necesita el estudiante para el desarrollo del curso y la superación del mismo. Puede suministrarse de forma opcional

material complementario, si bien no puede requerirse su adquisición ni exigirse para la superación del curso.

2. El precio del material didáctico obligatorio de un curso se reflejará en la memoria académica del mismo, junto al de la matrícula, y no deberá superar, en términos generales, el 30% de la misma. Solo excepcionalmente y por causas justificadas y atendida la naturaleza del curso, el vicerrectorado podrá autorizar un porcentaje superior.

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DE MATRICULACIÓN

Artículo 25. Tramitación de la matrícula de los cursos de formación permanente

1. El periodo ordinario de matrícula de los cursos de formación permanente se determinará en la convocatoria correspondiente de cada año, que será aprobada por el Consejo de Gobierno.

2. Todo el proceso de matriculación de los cursos de formación permanente se realizará a través de los servicios correspondientes de la UNED o, en su caso, de la Fundación UNED.

3. El estudiante deberá acreditar estar en posesión de la titulación de acceso adecuada, así como de cualquier otro requisito que sea establecido en el procedimiento de matriculación. Los estudiantes que se matriculen careciendo de tales requisitos solo obtendrán un certificado de aprovechamiento en caso de superar el curso. La matriculación de estudiantes careciendo de los requisitos académicos exigidos no será causa de devolución del importe de la matrícula.

4. En aquellos cursos en los que se establezca un límite máximo de matrículas, la dirección deberá establecer y hacer públicos los criterios de selección del alumnado. Estos, en todo caso, deberán ser adecuados a las normas de la UNED y las leyes y evitar prácticas discriminatorias. De no establecerse ningún criterio específico, se atenderá al orden de matriculación.

Artículo 26. Reconocimiento de créditos

1. El vicerrectorado reconocerá los créditos de otros cursos de formación permanente que pertenezcan a un área temática semejante y tengan un nivel homologable, cuando así se haya acordado mediante convenio con otra universidad o institución.

2. La experiencia profesional y laboral acreditada por el/la estudiante, que esté estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título propio, podrá ser reconocida por la dirección del curso. Dicho reconocimiento podrá hacerse por la totalidad o por parte de los créditos de dicho curso. Esto, en ningún caso, podrá suponer una exención o una reducción del pago del precio de la matrícula. De igual modo, podrán ser reconocidos los

créditos superados y cursados en estudios universitarios propios de otras universidades o de otros estudios superiores oficiales

3. Los estudios de formación permanente podrán ser objeto de reconocimiento de créditos, con los requisitos y límites establecidos en la ley, en los títulos universitarios oficiales de la UNED cuando el contenido de estos se muestre estrechamente relacionado con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título oficial. La dirección de un curso que quiera solicitar el reconocimiento de créditos en los títulos oficiales impartidos por la UNED con origen en los cursos de formación permanente deberá solicitarlo en la facultad o escuela correspondiente y seguir el procedimiento establecido para ello.

4. El reconocimiento de créditos de los cursos con estructura modular se registrará por lo dispuesto en la normativa específica de cada convocatoria.

5. El precio del reconocimiento de los créditos de cursos de formación permanente será el que se estipule en la normativa de precios de matrícula que se aprueba cada año en Consejo de Gobierno y en Consejo Social de la UNED.

Artículo 27. Abono de la matrícula

1. Los/las estudiantes abonarán el importe anual de su matrícula por los procedimientos y en los plazos que se establezcan en la convocatoria.

2. Los/las estudiantes matriculados en cursos de formación permanente no estarán incluidos dentro del ámbito de aplicación del seguro escolar.

3. La dirección de los cursos de formación permanente podrán solicitar al rectorado el establecimiento de un régimen especial de precios para los estudiantes residentes en determinados países, respetando en todo caso el precio mínimo del crédito establecido por el Consejo de Gobierno.

Artículo 28. Devolución del importe de la matrícula

1. Solo procederá la devolución del precio de matrícula pagada por el/la estudiante en los supuestos establecidos por la legislación vigente.

2. La devolución del precio de la matrícula no incluirá los costes del material ni los gastos en concepto de gestión administrativa.

3. No se considerarán causa suficiente para la devolución de importe aquellas relacionadas con las circunstancias personales del interesado.

4. La competencia para dirimir sobre anulaciones de la matrícula y devolución de importes en ningún caso compete a la dirección de curso, que no podrá decidir sobre este extremo. Esta corresponderá al vicerrectorado con competencias en formación permanente y, en su caso, a la Gerencia de la UNED.

Artículo 29. Régimen de becas y ayudas al estudio

1. La gratuidad o reducción del precio de matrícula se hará conforme a lo que la ley establezca para este tipo de enseñanzas y a lo que, a este respecto, determine el Consejo Social de la UNED.

2. De los ingresos por matrícula en cada curso se reservará un porcentaje, para la concesión de ayudas al estudio, respecto del total de estudiantes matriculados. Dicho porcentaje vendrá establecido en las normas específicas de cada convocatoria. El vicerrectorado establecerá, en cada caso, el procedimiento para presentar la solicitud de beca correspondiente.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CURSOS

Artículo 30. Principio de autofinanciación

1. Los cursos de formación permanente de la UNED se desarrollarán en régimen de autofinanciación para hacer frente a los gastos generales de infraestructuras, gestión, registro, remuneración de la dirección, equipo docente y otros participantes, así como de todos aquellos otros gastos necesarios para su realización.

2. Eventualmente los cursos de formación permanente de la UNED pueden obtener financiación externa por parte de otras entidades públicas y privadas. En caso de cursos institucionales esta circunstancia, así como la cuantía de la subvención, debe quedar reflejada en el correspondiente convenio.

Artículo 31. Régimen económico

1. El Consejo de Gobierno y Consejo Social aprobarán la propuesta del precio mínimo del crédito para cada convocatoria y establecerá el reparto de los ingresos efectivos por matrícula de los cursos de formación permanente. Se determinará igualmente el porcentaje de ingresos del curso que debe ir destinado a cubrir los costes de gestión administrativa de la UNED y otros conceptos, como, entre otros, la cantidad correspondiente a la entidad gestora o el porcentaje destinado a ayudas al fomento del estudio.

2. Las especificaciones sobre los porcentajes mencionados en el apartado anterior se determinarán en las normas específicas aprobadas en cada convocatoria, en los documentos de gestión económica de la UNED y, en su caso, en el correspondiente convenio de colaboración.

Artículo 32. Gestión económica de cursos en colaboración con entidades externas

En los cursos impartidos en colaboración con entidades externas, deberá remitirse al vicerrectorado, dentro de los plazos y formas establecidos, una memoria de ejecución presupuestaria, incluyendo los ingresos y gastos del curso.

CAPÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN Y LA EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS PROPIOS

Artículo 33. Sistema de evaluación de los cursos

1. Todos los cursos de formación permanente de la UNED incluirán un sistema de evaluación de los estudiantes basado en pruebas y trabajos con la metodología de la enseñanza a distancia. La mera matriculación o asistencia no dará derecho a la obtención del título correspondiente.

2. Los equipos docentes que, excepcionalmente, consideren necesaria alguna prueba o actividad presencial para la evaluación, deberán hacerlo constar en el momento de la propuesta del curso y detallarlo con claridad en la información destinada a los estudiantes. Los costes de desplazamiento, alojamiento y manutención que se deriven de su realización se financiarán con cargo a los estudiantes o al capítulo de gastos del curso presupuestado al efecto.

Artículo 34. Calificaciones

1. Para la obtención del título propio a que dé derecho cada curso de formación permanente realizado, los estudiantes deberán haber superado el correspondiente proceso de evaluación. La calificación final de curso será "apto", "no apto" o "no presentado", no conllevando la asignación de calificaciones numéricas.

2.- No se admitirá la posibilidad de superaciones parciales del curso, salvo en los programas modulares, en los que sí cabe superación de alguno o algunos de los módulos.

3. Se formalizará una única acta por cada curso académico. En los programas modulares se formalizará un acta para cada uno de los módulos.

Artículo 35. Diplomas y certificados

1. Los diplomas y certificados serán expedidos por el Rector de la UNED y causarán constancia registral en el Registro de Títulos Propios establecido por la Universidad, de conformidad con la legislación vigente.

2. La elaboración del texto y formato de los diplomas y certificados corresponderá al vicerrectorado con competencias en formación permanente y a la secretaría

general de la universidad y se hará de forma que no induzca a confusión con los títulos oficiales y respetando las exigencias de lenguaje no sexista.

3. El modelo de los diplomas y certificados será normalizado. En el mismo figurarán el nombre y apellidos del estudiante, la denominación de los estudios cursados, la fecha de expedición y la firma de quien lo expide, así como el número de registro. También llevarán como elemento identificativo el escudo o logo de la UNED. Podrá figurar el logotipo de otras administraciones, instituciones o entidades, en el caso de haber participado estas en la organización del curso y si así lo dispone el correspondiente convenio de colaboración.

4. En los diplomas y certificados figurará asimismo la carga lectiva en créditos ECTS, la descripción de las enseñanzas que configuran el programa de estudios, con detalle de las materias o módulos y de las actividades que dicho programa incluye, así como el período en que se organizaron. Aparecerá asimismo la calificación global obtenida, que no conllevará asignación de nota numérica.

5. El idioma de expedición de los certificados será el castellano.

TÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN Y EL EQUIPO DOCENTE

Artículo 36. Requisitos de la dirección, codirección y dirección adjunta de los cursos

1. Todos los cursos de formación permanente serán dirigidos por un miembro del personal docente e investigador funcionario o laboral con vinculación permanente con la UNED. Las personas que no pertenezcan al PDI de la UNED podrán participar en los cursos como directores adjuntos.

2. Podrán también integrar la dirección los/las profesores/ras doctores/as no permanentes y los/las profesores eméritos/as, siempre que en tal supuesto se incorpore una codirección por otro profesor/a que sea permanente. En todos los casos, la dirección o codirección deberán acreditar su adecuación a la temática sobre la que versa el curso, bien sobre la base de pertenecer al área de conocimiento o a áreas afines en que ejerce su docencia e investigación o bien porque quede suficientemente acreditado en su currículum.

Artículo 37. Requisitos del equipo docente

1. En los cursos del programa de postgrado, el profesorado que participe en el equipo docente poseerá, como mínimo, el título de graduado universitario o asimilado legalmente. Excepcionalmente, el vicerrectorado podrá autorizar la participación de diplomados cuyo currículum profesional sea de acreditado prestigio y esté estrechamente ligado a la temática del curso. En los cursos de máster de formación permanente y diploma de especialización, el 40% del

profesorado, como mínimo, deberá tener el título de doctor. En los cursos realizados con entidades externas no se exigirá este último requisito.

2. En los cursos pertenecientes al programa de postgrado, los equipos docentes deberán contar como mínimo con un 25% de profesorado procedente de la UNED. El vicerrectorado podrá autorizar, excepcionalmente, una proporción inferior en casos debidamente justificados.

3. En los cursos del programa de desarrollo profesional y personal, el número de profesores/as pertenecientes a la UNED será al menos del 25%. El vicerrectorado podrá autorizar, excepcionalmente, una proporción inferior en casos debidamente justificados.

4. En todo caso, el profesorado, tanto interno como externo, que participe en los cursos de formación permanente de la UNED deberá contar con las competencias adecuadas a la materia del curso, lo cual deberá acreditar mediante su currículum.

5. El vicerrectorado y la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en formación permanente velarán porque los cursos tengan los adecuados estándares de calidad, por la adecuación del currículum de la dirección y los docentes a la temática del curso, así como por la idoneidad del número de docentes que participen en cada curso.

6. En la selección del profesorado de la UNED deberán respetarse las normas generales de incompatibilidad referidas a la función pública. Asimismo, deberán observarse las limitaciones en cuanto a consanguinidad y declararse los vínculos familiares existentes, conforme se establece en las normas específicas de cada convocatoria.

7. La memoria académica de cada curso deberá incluir la composición del equipo docente y el compromiso docente de cada uno de sus miembros.

Artículo 38. Límites de participación del profesorado en los programas de formación permanente

1. La dirección y codirección del profesorado de la UNED a tiempo completo, ya sean permanentes, no permanentes o eméritos, en las enseñanzas contempladas en este reglamento estará limitada a 3 cursos simultáneos de cualquier programa, incluidas las microcredenciales. En caso de profesores/as a tiempo parcial permanentes, la dirección y codirección está limitada a 2 cursos simultáneos, mientras que los profesores/as no permanentes a tiempo parcial solo podrán codirigir un curso de este tipo de enseñanzas.

2. Para asumir las tareas de dirección o codirección de un curso de formación permanente será requisito indispensable estar impartiendo simultáneamente, por lo menos, una asignatura de Máster Oficial en la UNED.

3. La colaboración docente del profesorado doctor de la UNED a tiempo completo, ya sea permanente, no permanente, eméritos o colaborador honorífico, en las enseñanzas contempladas en este reglamento estará limitada a 5 cursos simultáneos de cualquier programa, incluidas las microcredenciales. El profesorado no doctor permanente a tiempo completo tendrá limitada su participación a 4 cursos simultáneos. En caso de profesores/as a tiempo parcial permanentes o no permanentes la colaboración docente está limitada a 4 cursos simultáneos, mientras que los/las profesores/as no doctores a tiempo parcial solo podrán participar en 3 cursos de este tipo de enseñanzas.

4. El profesorado UNED que haya obtenido dos evaluaciones desfavorables consecutivas en la evaluación de méritos docentes a través del programa DOCENTIA o asimilado, no podrá participar en los programas de formación permanente, ni como director/a ni como docente.

Artículo 39. Profesorado externo

1. La participación de docentes o especialistas profesionales externos en los cursos de formación permanente no implicará vinculación laboral alguna con la UNED.

2. En la selección del profesorado externo deberán respetarse la normativa general en cuanto a incompatibilidades del sector público, así como las limitaciones en cuanto a consanguinidad y declararse los vínculos familiares existentes con la dirección u otros profesores del equipo docente, conforme se establece en las normas específicas de cada convocatoria.

3. En la propuesta inicial del curso, la dirección deberá acreditar la cualificación curricular de los profesores externos, su idoneidad para la impartición de la materia que se les ha asignado en el curso y su grado de participación en el mismo.

4. La dirección del curso será garante y responsable de velar porque los docentes externos participantes cumplan todos los requisitos señalados.

Artículo 40. Funciones y obligaciones de la dirección y del profesorado

1. Son funciones de la dirección del curso:

a. Presentar la propuesta del curso en tiempo y forma atendiendo a los términos de la convocatoria, de las normas específicas de la convocatoria y, en su caso, a los requerimientos que se realicen desde el vicerrectorado.

b. Autorizar los gastos del curso conforme a la memoria del presupuesto presentado.

c. Garantizar la calidad y actualización de los materiales obligatorios del curso.

d. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones docentes por parte del profesorado de la UNED y profesorado externo y la adecuada atención a los estudiantes.

- e. Firmar las actas y entregarlas en la fecha que se indique.
- f. Incentivar la participación de los estudiantes en las encuestas de satisfacción.
- g. Todas aquellas que le asigne este reglamento y las normas específicas de cada convocatoria.

2. El profesorado de los cursos de formación permanente, tanto interno como externo, deberá cumplir los horarios de tutoría establecidos, impartir la docencia asignada, participar en los procesos de evaluación de los estudiantes y elaborar y actualizar los materiales didácticos. Asimismo, deberá atender adecuadamente a los estudiantes y cumplir cuantas otras obligaciones se deriven de la oferta pública del curso y de la normativa de la UNED.

TÍTULO IV. DE LA ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS TÍTULOS PROPIOS DE LA UNED Y SU INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE UNIVERSIDADES, CENTROS Y TÍTULOS

Artículo 41. Evaluación de los cursos y programas

1. La UNED, a través de sus órganos competentes, procederá a la evaluación sistemática e individualizada de todos los cursos y programas de formación permanente impartidos.

2. Al final del periodo lectivo se realizarán tres encuestas: una sobre la satisfacción de los profesores, otra sobre la satisfacción de los estudiantes y, una tercera, a los seis meses, sobre la situación laboral y personal del estudiantado egresado.

Artículo 42. Inscripción de los cursos Registro de Universidades, Centros y Títulos

Para la eventual inscripción de los cursos del programa de postgrado en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), será necesario:

- a. Que así lo solicite voluntaria y expresamente la dirección del curso.
- b. Que la memoria justificativa del curso y los materiales utilizados hayan sido evaluados y, en su caso, corregidos y aprobados, por una comisión *ad hoc* designada por el Rectorado. Dicha comisión estará formada por tres miembros: un presidente, que será un profesor permanente de la UNED; y dos profesores expertos en el área en la que esté clasificado el curso, de los cuales, al menos uno, debe ser externo a la Universidad.
- c. Que durante los últimos tres años el curso haya demostrado su viabilidad económica con unos resultados positivos.
- d. Que la evaluación realizada por los estudiantes mediante la encuesta de satisfacción haya sido positiva durante los últimos tres años.

TÍTULO V. DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DOCENTES Y DE DIRECCIÓN

Artículo 43. Incumplimiento de obligaciones

1.- La dirección, profesorado y personal externo que colabore en los cursos de formación permanente de la UNED deberá respetar en todo caso la normativa vigente y los códigos éticos y de conducta de la UNED en el desempeño de sus funciones docentes y administrativas vinculadas a la oferta de formación permanente. Estas deberán llevarse a cabo siguiendo los principios de profesionalidad, objetividad, veracidad, integridad, respeto por la institución, transparencia y eficacia. Asimismo, se deberá velar por el mantenimiento del compromiso con el estudiantado en todo momento, en particular, en lo que respecta a su orientación académica y adecuada atención docente.

2.- Los incumplimientos graves o reiterados de las obligaciones administrativas o docentes relativas a los cursos de formación permanente establecidas en el presente reglamento o en la normativa específica de cada convocatoria darán lugar a la adopción de las medidas pertinentes por parte del vicerrectorado para garantizar la calidad, buen desempeño de los cursos y salvaguardar el buen nombre de la universidad.

3. Constatada la situación de incumplimiento grave o reiterado, el vicerrectorado enviará el asunto para su estudio a la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno con competencias en formación permanente, para que realice un informe que elevará al Consejo de Gobierno.

4. El Consejo de Gobierno, oída la Comisión Delegada del consejo de Gobierno con competencias en formación permanente, podrá tomar las medidas que estime pertinentes para garantizar la calidad formativa de la UNED como, entre otras, la retirada de cursos de la oferta académica, su no renovación en sucesivas ediciones o la extinción de los cursos. En todo caso, deberán garantizarse los derechos de los estudiantes ya matriculados.

5. En aquellos casos en que los incumplimientos de las normas y obligaciones relativas a los cursos de formación permanente puedan dar lugar a responsabilidades disciplinarias, las actuaciones serán remitidas para su estudio al Centro de Resolución de Conflictos e Inspección de la UNED (CPRI) para que, en su caso, proceda a estudiar el asunto conforme a los procedimientos y cauces pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los cambios o novedades introducidos en el presente reglamento no serán aplicables a los cursos de formación permanente que ya se estén impartiendo o hayan sido aprobados en el momento de la entrada su vigor, que podrán mantenerse sin modificaciones hasta la finalización del curso académico o de los estudios ya iniciados. En el supuesto de ser presentados nuevamente en la siguiente convocatoria, los cursos deberán ajustarse al presente reglamento y las normas específicas vigentes en cada convocatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de este reglamento queda derogada la normativa anterior referente a la organización, impartición y certificación de los cursos de formación permanente de la UNED. Asimismo, quedan derogadas las circulares, disposiciones y resoluciones anteriores en lo que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI).

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El vicerrectorado aprobará anualmente en cada convocatoria unas normas específicas donde se establezcan cuestiones procedimentales o accesorias en desarrollo del presente texto. Estas normas específicas en ningún caso podrán contradecir el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Se faculta al vicerrectorado para que establezca las instrucciones complementarias que desarrollen la aplicación del presente reglamento.

ANEXO. ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNED

PROGRAMA	TITULACIÓN	ECTS	REQUISITOS DE ACCESO ESPECÍFICOS
Programa de postgrado	Máster de formación permanente	60 / 90 / 120 ECTS	Titulaciones universitarias
	Diploma de especialización	Entre 30 y 59 ECTS	
	Diploma de experto universitario	Menos de 30 ECTS	
	Certificado de formación de profesorado	6 ECTS	
Programa de desarrollo profesional y personal	Diploma de experto profesional	Entre 15 y 30 ECTS	Sin requisitos específicos o, en su caso, los indicados por la dirección del curso
	Certificado de enseñanza abierta	Hasta 14 ECTS	
	Certificado de actualización profesional	Entre 3 y 14 ECTS	
Programa de microcredenciales	Microcredencial	Menos de 15 ECTS	Sin requisitos específicos